

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 10:13

Recibido el: 31 AGO 2021

Por: *[Signature]*

San Salvador, 30 de agosto de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

SEÑORES (AS) SECRETARIOS (AS)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

PRESENTE.-

En nuestra calidad de ciudadanas y ciudadanos salvadoreños comprometidos con la promoción de los derechos de las personas adultas mayores para la vivencia de una vejez digna, a ustedes **EXPONEMOS:**

- I. Que hemos seguido con profunda preocupación el avance de información oficial respecto a la entrada en vigencia de la Ley Bitcoin, aprobada por la Asamblea que ustedes coordinan, a partir del mes de septiembre de los corrientes, sobre todo lo relacionado con la apertura a opinión ciudadana de lo que podría ser el reglamento de dicha ley.
- II. Que nos preocupa sobremanera la obligatoriedad de la Ley Bitcoin porque podría llegar a implicar el pago de pensiones en esa moneda virtual, que ha sido declarada como moneda de curso legal en El Salvador, lo que generaría un caos en las ya complicadas finanzas de las personas adultas mayores pensionadas y sus grupos familiares, por las enormes dificultades no solo para acceder a plataformas virtuales sino además para comprender el funcionamiento de las mismas.
- III. Que hemos podido constatar como a partir de los cambios que ha implicado en el accionar institucional la pandemia por COVID-19, las personas adultas mayores con derecho a pensión han enfrentado diversidad de dificultades para hacer la respectiva comprobación de sobrevivencia establecida por el sistema de pensiones vigente en El Salvador, por las múltiples limitantes que las personas adultas mayores enfrentan para el uso de aparatos tecnológicos y el desarrollo de actividades en línea.

*[Signature]*  
Andrés Belloso  
Fm/n

*[Signature]*  
Rosa Argueta

Con base a lo antes expuesto, respetuosamente **SOLICITAMOS** que la Honorable Asamblea Legislativa conozca nuestra propuesta de reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el sentido de establecer que las pensiones serán pagadas en dólares a través de depósitos bancarios corrientes sin que figure el uso de monedas virtuales, como se ha venido haciendo hasta el momento; y se dé ingreso a esta pieza de correspondencia, a efecto de que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, con la intención que esta reforma sugerida sea aprobada a la brevedad posible conforme a Derecho.

Adjuntamos propuesta de Decreto y firmamos la presente en San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

*[Handwritten signature]*  
  
**UNTRASAL**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

SIPES

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 Mujeres

*[Handwritten signature]*  


PROES  
 Roxana Rodríguez

*[Handwritten signature]*  
 José referrín

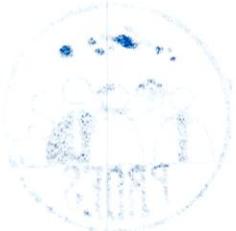


*[Handwritten signature]*

Pedro Hernandez Sen

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text in the middle section of the page.



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

I- Que mediante Decreto Legislativo No. 927 del 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333 de fecha 23 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;

II- Que el artículo 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece las características del sistema, dejando manifiesto el derecho al otorgamiento y pago de pensiones determinadas por Ley; pero no hace ninguna mención al tipo de moneda con el que dichas pensiones serán pagadas, dejando abierta la posibilidad al pago mediante cripto activos, tal como estipula la obligatoriedad contenida en el artículo 7 de la Ley Bitcoin, en relación con el artículo 15 de la referida Ley, promulgada mediante Decreto Legislativo No. 57 de fecha 8 de junio de 2021 y publicada en el Diario Oficial No. 110, Tomo No. 431 del 9 de ese mismo mes y año;

III- Que es necesario actualizar dicha disposición para evitar arbitrariedades en el pago de pensiones por la inminente entrada en vigencia del Bitcoin como moneda de curso legal, de acuerdo a las disposiciones tomadas por la Asamblea Legislativa y el Gobierno de El Salvador, con efectos negativos para la población adulta mayor pensionada.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Belloso de Carranza, diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

**DECRETA,** la siguiente

**REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**Art. 1.-** Agréguese la letra l), al artículo 2, de la siguiente manera:

l) El pago de pensiones se efectuará en dólares a través de depósitos bancarios corrientes directos a la cuenta que la persona pensionada mantenga activa para tal fin. Bajo ninguna circunstancia podrán pagarse las pensiones con cripto activos como el Bitcoin o cripto activos estables en billeteras digitales.

**Art. 2.-** Esta reforma tendrá carácter especial y prevalecerá sobre cualquier otra disposición que la contraríe, inclusive sobre los artículos contenidos en la Ley Bitcoin.

**Art. 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno.